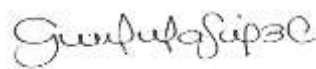


*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-307-00/DF*

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 04 de junio de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por **PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES S.A.S** a través de apoderado judicial en contra de las señoras **YOLANDA MESA DE DÍAZ** y **ELVA ASCENETH NEIRA DE MESA** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, toda vez que se solicita no solo el pago de los cánones de arrendamiento sino también el de cuotas de administración. Sin embargo, de la revisión de los fundamentos fácticos del libelo introductorio no se evidenció que el promotor del litigio haga mención de las mismas y su causación.

Por lo anterior y si lo que se pretende a su vez es el cobro de tal emolumento con sus debidos intereses moratorios, es importante se sirvan de señalar su causación, fecha de vencimiento, fecha en la que inician a correr los intereses moratorios para su cobro y el monto al que ascienden al momento de presentación de la demanda. Es importante destacar que todos los valores a corregir deben reflejarse en la cuantía de la demanda.

2. Haga claridad de la fecha de causación y cobro de los intereses moratorios causados por el no pago de los cánones de arrendamiento perseguidos, esto debido a que, de la revisión del título ejecutivo allegado como base de cobro judicial se observó que en su cláusula tercera estipula que el pago debe darse dentro de los primeros 5 días de cada mes manifestando que toda cancelación

posterior a tal fecha se considera efectuada en mora, sin embargo, encontró este despacho que se hace el cobro de los intereses moratorios desde el día 05 de cada mes y no conforme lo expresa el documento base de recaudo.

3. Aporte en el escrito de subsanación la respectiva imagen del correo electrónico que acredite que el extremo activo de la presente Litis confirió mandato al abogado **JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA**, como quiera que si bien el poder aportado contiene el asunto del correo electrónico y las direcciones que intervinieron en tal trámite, las mismas no son suficientes para acreditar que el poder fue conferido en debida forma, esto es, en observancia del artículo 05 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

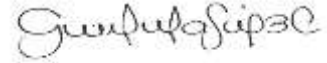
PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES S.A.S** a través de apoderado judicial en contra de las señoras **YOLANDA MESA DE DÍAZ** y **ELVA ASCENETH NEIRA DE MESA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **87** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 08 DE JUNIO DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c256d8ea1cb0b8dcd370cfde1dc1618c6c91d02073cef0246a3a47425bb17b1a

Documento generado en 04/06/2021 01:27:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>